

SESION COMITE EJECUTIVO N° 27 (N° 2.395) EXTRAORD.

31 de diciembre de 1973

Asisten:

Sr. Carlos Vfo, Vicepresidente
Sr. Fernando Coloma, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General
Sr. Erick Heinsohn, Prosecretario
Sr. José Luis Zabala, Gerente de Estudios

ENCAJE BANCARIO.-

Creación y Supresión de Regfmenes Especiales de Encaje

En uso de la facultad que le confiere el art. 42, letra d), del D.F.L. N° 247 de 30 de marzo de 1960, Orgánico del Banco Central de Chile, esta Institución acuerda:

1.- Las empresas bancarias de todo el país, cualquiera que sea su ubicación geográfica, estarán afectas a las siguientes tasas de encaje:

MONEDA CHILENA

a) Una tasa básica del 80% sobre los depósitos y obligaciones netas en moneda chilena exigibles a la vista hasta el monto del promedio diario a que ellos alcancen en el mes de diciembre de 1973, y a una tasa marginal del 95% por los depósitos y obligaciones a la vista que sobrepasen los promedios que alcanzaron en dicho mes.

b) Un 20% sobre los depósitos de ahorro exigibles a la vista. Esta tasa también se aplicará en el carácter de única, sobre los depósitos a la orden judicial exigibles a la vista, constitufdos en conformidad a lo prescrito en los Artfculos 507 y 509 del Código de Tribunales.

c) Un 40% sobre los depósitos y obligaciones en moneda corriente exigibles a plazo (30 días o más).

d) Un 8% sobre los depósitos en cuentas de ahorro exigibles a plazo (30 días o más).

e) Una tasa marginal del 100% por los depósitos mantenidos

en la Cuenta Unica Fiscal, que excedan el promedio alcanzado en el mes de Diciembre de 1973.

MONEDA EXTRANJERA

a) Un 20% sobre los depósitos y obligaciones netas exigibles a la vista.

b) Un 8% sobre los depósitos y obligaciones exigibles a plazo.

2.- El presente acuerdo regirá a contar del 1° de enero de 1974.

3.- Cualquier interpretación de las normas establecidas en el presente acuerdo, deberá ser realizada por el Comité Ejecutivo del Banco Central, sin ulterior apelación.

4.- La Superintendencia de Bancos fiscalizará el cumplimiento de este acuerdo.

5.- Este acuerdo deroga todas las resoluciones adoptadas sobre esta Materia.

Disposiciones transitorias

1.- Se establece un sistema de compensaciones que consistirá en la colocación de documentos a cargo del Banco Central en los bancos que resulten al 31 de diciembre con una tasa efectiva superior a las nuevas tasas contempladas en este acuerdo.

Al mismo tiempo se otorgarán ayudas especiales para aquellas instituciones bancarias que resulten con una tasa efectiva inferior a las nuevas tasas contempladas en este acuerdo.

2.- La colocación de pagarés a cargo del Banco Central se hará a un plazo de 12 meses prorrogables, al 1% de interés anual. Esta colocación podrá ser rescatable semestralmente, en la proporción que determina el Comité Ejecutivo del Banco Central.

3.- El otorgamiento de ayudas especiales, se hará a un plazo de 12 meses

prorrogables, al 1% de interés anual. Los bancos cancelarán semestralmente la proporción que determine el Comité Ejecutivo del Banco Central.

4.- El Comité Ejecutivo del Banco Central, sin perjuicio de los plazos establecidos en los N° 2 y 3 de las Disposiciones Transitorias, podrá disminuirlos cuando las necesidades del país así lo aconsejen.

5.- A los bancos que no suscriban antes del 15 de enero de 1974, los pagarés de compensación de encaje, indicados en el número 1 transitorio, se les elevará la tasa marginal, señalada en el punto 1, Moneda Chilena, letra a) de este acuerdo a un 100% sin perjuicio de las sanciones que estime necesario aplicar el Comité Ejecutivo de este Organismo.

BALANCE GENERAL APROXIMADO.-

Castigos y provisiones:

En relación al acuerdo del Comité Ejecutivo N° 25 (N° 2.393) de fecha 26 de diciembre de 1973, el Comité Ejecutivo acuerda modificar los castigos y provisiones que se hicieron para muebles y los reajustes e intereses de pagarés reajustables dejándolos de la siguiente manera:

Castigos muebles (100%)	E°	15.454.000.-
Provisiones reajustes e		
Intereses de pagarés reajustables		18.970.500.000.-

DECIMA REUNION COMITE GOBERNADORES BID.-

Se acuerda designar al Sub-Gerente del Departamento de Estudios, Sra. María Elena Ovalle, para que asista en representación del Banco a la Décima reunión del Comité de Gobernadores del BID, a celebrarse en Trinidad Tobago a contar del 9 de Enero próximo.

Para estos efectos, la Sra. Ovalle viajará el 5 del presente mes y estará ausente por un plazo de nueve días.

Se levanta la Sesión.